

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 276 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 3 JUN. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El Informe N°132-2023-MSB-GM-GAT-URFT emitido por la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria, sobre Nulidad de Convenio de Fraccionamiento a nombre de la
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 0387-2023-MSB-GM-GAT se solicita la anulación del Convenio de Fraccionamiento N° 116-2022 a nombre del

Que, con fecha 17.10.2022 se realizó el
mediante el
aprobado
el mismo que fue suscrito por

Que, de la revisión en el Sistema Tributario – Magic en consulta de Fraccionamiento, se verifica que a nombre de la
se suscribió el
por deuda de naturaleza tributaria por un total de doce (12) cuotas, el mismo que contiene deuda por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2016 (1-4), 2017 (1-4), 2018 (1-4), 2019 (1-4), 2020 (1-4) y 2021 (1-4); así como deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios 2018 (1-4), 2019 (1-4), 2020 (1-4) y 2021 (1-4) respecto del

Que, asimismo de lo verificado en el Sistema en consulta de las declaraciones juradas se visualiza que en fecha 21.09.2022 se registra la
por fallecimiento de fecha 15.12.2013;

Que, posteriormente el
por
presentan declaración jurada por inscripción respectivamente, en mérito al
de la Superintendencia Nacional
de Registros Públicos – SUNARP;

Que, en ese sentido a la fecha de suscripción del
deuda generada a la
como contribuyente por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2016 al 2021 no le correspondía al haberse realizado la Transferencia por Sucesión Intestada y ser declarado los

Que, en ese orden de ideas puede apreciarse que la
ya no tenía la titularidad del predio, conforme a lo señalado en párrafos precedentes, por lo que corresponde la Nulidad del

Que, el artículo 38° del Decreto de Alcaldía N° 028-2022-MSB-A que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de San Borja, señala como causales de nulidad:

"El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre:

- a) *El incumplimiento de uno o varios de los requisitos para la aprobación del fraccionamiento.*
- b) *La falsedad de la documentación que se acompaña como requisitos de la solicitud de fraccionamiento.*

c) Cuando de la verificación del Convenio de Fraccionamiento se establezca que la deuda fraccionada no le correspondía legalmente a quien realizó el Fraccionamiento. ";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a las causales de nulidad establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...);

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la precitada norma, señala que: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a la subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad";

Que, teniendo en consideración el numeral 12.1 del artículo 12° de la norma acotada, dispone que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto";

Que, el último párrafo del artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias señala que, "(...) Tratándose de otras solicitudes no contenciosas, estas serán evaluadas según el procedimiento regulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de lo anterior, resultan aplicables las disposiciones del Código Tributario o de otras normas tributarias en aquellos aspectos del procedimiento regulados expresamente en ellas. (...)"; en consecuencia, al plantear la nulidad del Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria materia de solicitud, corresponde se le otorgue el trámite que establece el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, en el presente caso teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos precedentes se advierte que se han producido hechos que ocasionan la nulidad del
toda vez que legalmente las deudas tributarias fraccionadas no le
correspondían a la
realizado la
emitido por
la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 621-MSB;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el
emitido por
la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 621-MSB;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la
de la
fundamentos expuestos en la presente Resolución.
a nombre
conforme a los

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria y a la Oficina de Gobierno Digital para que libere en el estado de cuenta corriente la deuda contenida en el Convenio de Fraccionamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE